



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2020-00175-00

Proceso: Ordinario laboral
Subclase: Contrato de Trabajo
Demandante: JUAN BRICEÑO DÍAZ
Demandado: NETCOL INGENIERIA S.A.S.
Fecha: 16 de Julio de 2021

Se encuentra al despacho el expediente correspondiente a la demanda ordinaria de la referencia, con el fin de decidir sobre la admisión de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

CONSIDERACIONES:

1. La demandada NETCOL INGENIERIA S.A.S., contestó la demanda por medio de su apoderada al correo electrónico institucional el 16 de marzo de 2021, dentro del término legal, y que la misma cumple con los lineamientos establecidos, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.
2. Igualmente, el poder visible en escrito de contestación allegado al correo electrónico institucional el 16 de marzo de 2021, otorgado por la demandada al Dr. DIEGO JAVIER GAITÁN MONTERO como apoderado, cumple con los requisitos exigidos. De conformidad con el art. 75 del CGP, se reconocerá personería a la mencionada profesional del derecho, para que actúe como apoderada de NETCOL INGENIERIA S.A.S.
3. Finalmente, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, deviene la obligación de señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y seguidamente TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Por lo que viene dicho, ***el Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena,***

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada MEDICINA INTEGRAL IPS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. DIEGO JAVIER GAITÁN MONTERO como apoderado de la demandada NETCOL INGENIERIA S.A.S, en los términos y condiciones en que viene conferido el poder obrante visible en escrito de contestación allegado correo electrónico institucional el 16 de marzo de 2021.

TERCERO: SEÑALAR el día 19 de agosto de 2021, a las 09:00 a.m., para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2020-00175-00

PREVIAS SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y seguidamente TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE
Juez Sexto Laboral del Circuito

EMS.

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CARTAGENA-
BOLÍVAR**

En estado No. 093

Hoy 21 DE JULIO DE 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso: Ordinario laboral
Subclase: Contrato de Trabajo

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2020-00175-00

Demandante: JUAN BRICEÑO DÍAZ

Demandado: NETCOL INGENIERIA S.A.S.

Fecha: 18 DE MARZO de 2021

Paso al Despacho el expediente, informándole que el término del traslado para contestar la demanda se encuentra vencido y la demandada MEDICINA INTEGRAL IPS S.A., contestó la demanda. Pendiente para estudio de la contestación y posible fijación de fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Provea.

LUZ MARINA YÚNEZ JIMÉNEZ.

Secretaria